

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

### 1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica “La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, “por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”, corresponde a las Alcaldías Locales, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.*
- b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.*
- c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*
- d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos*

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

*de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.*

(,,,)”

En complemento a lo anterior, el artículo 4° del Decreto Distrital 768 del 2019 “por medio del cual se reglamente el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, dispone que “la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo FDL, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales; así como, la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del fondo”.

De igual manera, las Alcaldías Locales en cumplimiento de sus atribuciones previstas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 (modificado por la ley 2116 de 2021) y la facultad de contratación que les fue delegada a los Alcaldes Locales en el artículo 6 del Decreto 768 de 2019 y el Decreto 373 de 2023 por medio del cual se reasume la facultad otorgada mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 a la Alcaldesa Local de Antonio Nariño y se realiza una delegación para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local que está vigente.

Así mismo, el artículo 5° del mencionado Acuerdo 740 de 2019, dispone, entre otras, las siguientes competencias para el alcalde local en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, que se ajustan y corresponden igualmente a la satisfacción de la necesidad suscitada, en el desarrollo del ámbito local:

- Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.
- Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.
- Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local.

Así como el Decreto 168 de 2021 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

Así mismo, el artículo 1° del mencionado Decreto 168 de 2021, dispone las siguientes competencias para el alcalde local en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, que se ajustan y corresponden igualmente a la satisfacción de la necesidad suscitada, en el desarrollo del ámbito local:

- Artículo 1.-Modificase el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual quedará así:

**"Artículo 4. Funcionamiento.** La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

**- Parágrafo.** *El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión."*

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño -FDLAN-, se encuentra adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual es un establecimiento público descentralizado del orden Distrital, dotado de personería jurídica, mediante el Acuerdo No. 08 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con lo previsto por la citada norma, el FDLAN tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la Localidad. De otra parte, el artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que "en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio".

El Decreto 372 de 2010 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en su artículo quinto, determina que el presupuesto de gastos de los Fondos de Desarrollo Local está destinado para atender los compromisos que se deben realizar en la respectiva vigencia fiscal, en cumplimiento de las competencias asignadas a la localidad, inherentes al funcionamiento, siempre y cuando no financien gastos de personal.

Por ello, el Decreto 064 de 2011 "Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C." tiene como fines principales la promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas, para el mejoramiento del ambiente competitivo y la consolidación de Bogotá y la Región Capital como foco de desarrollo socioeconómico en el contexto nacional e internacional, ampliando la base de generación y distribución de la riqueza a todos los estamentos de la sociedad.

## ESTUDIOS PREVIOS

### SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS

#### ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran las alcaldías locales, entre ellas la de Antonio Nariño, por medio de las cuales se cumple la misionalidad de la Entidad. De conformidad con el Artículo 1° del Decreto 373 de 2023 por medio del cual se reasume la facultad otorgada mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 374 de 2019 a la Alcaldesa Local de Antonio Nariño y se realiza una delegación para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local que está vigente.

En el desarrollo de su misionalidad y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 del 2021, corresponde a los alcaldes Locales cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y normas de carácter nacional, distrital y local, así como las decisiones de las autoridades distritales, de igual forma confiere la administración de las alcaldías locales y los fondos de desarrollo local, señalando:

***PARÁGRAFO.** Toda reasignación de funciones o nueva atribución o delegación de competencias a las alcaldías locales deberá garantizar la disponibilidad efectiva de recursos administrativos, logísticos y humanos que garanticen el cumplimiento eficiente de las mismas”*

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño – FDLAN, tiene como visión posicionar la localidad como un territorio de espacios que permitan una atención digna, por ello, la administración ha venido realizando intervenciones como eco urbanismo, paisajismo y mantenimiento de parques especializados, adicionalmente, pretende caracterizarse por ser una localidad en la cual los inmuebles donde se recibe a la población, cuenten con espacios adecuados y dignos para la atención

Es por esto, que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ha realizado acciones de dotación de Mobiliario e identifica la necesidad de realizar la adquisición de los equipos de cómputo, con el fin de garantizar la debida prestación de los servicios por parte de los servidores públicos adscritos a los distintos organismos y/o dependencias, a quienes se les debe dotar con los elementos e insumos necesarios para el buen desarrollo de las funciones a ellos encomendadas.

## 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Decreto 372 de 2010, por el cual “se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L.”, indicando que el sistema presupuestal está compuesto tanto por el Presupuesto Anual Local y el Plan Operativo Anual de Inversiones (...) “1 El Presupuesto Anual de los Fondos de Desarrollo Local debe prepararse y ejecutarse conforme a la normatividad presupuestal vigente, al Plan de Desarrollo Local y a los lineamientos que expida el Gobierno Distrital en la materia.”

De igual forma se cuenta con el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital. Resolución SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017, el cual indica dentro del Plan de Cuentas de los Fondos de Desarrollo



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

## ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE PRECIOS ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Local, lo correspondiente a Gastos de Funcionamiento, los mismos son "...gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de los F.D.L..."<sup>2</sup>.

Que, teniendo que los Gastos de Funcionamiento, tal como se indica en la normativa vigente Nacional y Distrital que rigen la materia, Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y Decreto 714 de 1996, compilatorio de los acuerdos 24 de 1995 y 20 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital: *"El Presupuesto como instrumento financiero está llamado a permitir al Estado garantizar el cumplimiento de la función económica y asegurar la coordinación y organización eficiente en la producción de bienes y servicios públicos"*.

Es por esto que, la contratación de la compra de computadores con características de alto procesamiento a realizar, es conveniente en la medida en que es necesario garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad con una constante evolución tecnológica y las herramientas adecuadas para cumplir las actividades que demanda cada una de las funciones del Fondo de desarrollo local la cual actualmente no se cuenta con los equipos óptimos para garantizar el funcionamiento y puesta en marcha de la acción administrativa local, y de esta forma cumplir con las funciones misionales, administrativas y de coordinación entre niveles asignadas a esta Entidad.

En este orden de ideas es importante que cada una de las áreas cuente con un equipo con la potencia óptima de trabajo, con un consumo bajo de energía en el cual se podrán llevar a cabo múltiples procesos al tiempo, de manera eficaz y sin retrasos en cada una de las actividades por culpa de lapsus informáticos en el tiempo de digitación, procesamiento de datos, analítica de los datos y ejecución de software necesarios para cada una de las actividades del fondo de desarrollo Local Antonio Nariño.

Para lograr el objetivo de actualización de tecnología y medios de trabajo en el Fondo de desarrollo local se necesitan equipo de nuevas generaciones los cuales reducen los fallos constantes por componentes de hardware, reduciendo así la necesidad de mantenimientos correctivos que a la vez reducirán los intervalos de tiempo en los cuales los avances laborales se detendrán por este mantenimiento, también se reducirán los riesgos de seguridad y protección debido a que los equipos de nuevas generaciones cuentan controles técnicos y de seguridad más sofisticados, y es de tener en cuenta que los equipos nuevos generan con materiales específicos que ayudan a reducir el riesgo de daños derivados de factores ambientales.

Los equipos de última generación cuentan con dispositivos de reducción de consumo de electricidad, y están adaptados a los uso y manejo de los nuevos Software los cuales van actualizando constantemente y requiriendo más recursos tecnológicos para que los computadores lo puedan ejecutar.

En ese sentido, se han asignado recursos en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia (POAI 2024, en el componente de Proyecto Acciones de Fortalecimiento con Código Presupuestal O21201010030301

Código: GCO-GCI-F182  
Versión: 01  
Vigencia: 21 de diciembre de 2022  
Caso Hola No. 282818



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

**2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

### 2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto “Compra de equipos de cómputo a monto agotable para las diferentes dependencias de la Alcaldía Local de Antonio Nariño”.

### 2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
<b>43</b> Difusión de tecnología de información y telecomunicaciones	<b>4321</b> Equipo Informático y accesorios	<b>432115</b> Computadores	<b>43211507</b> Computadores de Escritorio
<b>43</b> Difusión de tecnología de información y telecomunicaciones	<b>4321</b> Equipo Informático y accesorios	<b>432117</b> Dispositivos Informáticos de entrada de datos	<b>43211706</b> Teclados
<b>43</b> Difusión de tecnología de información y telecomunicaciones	<b>4321</b> Equipo Informático y accesorios	<b>432117</b> Dispositivos Informáticos de entrada de datos	<b>43211708</b> Mouse de bola o de seguimiento para computadores
<b>43</b> Difusión de tecnología de información y telecomunicaciones	<b>4321</b> Equipo Informático y accesorios	<b>432117</b> Dispositivos Informáticos de entrada de datos	<b>43211902</b> Paneles o monitores de pantallas de cristal líquido lcd.

### 2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los elementos y las cantidades que se pretenden adquirir fueron determinados a partir de las solicitudes efectuadas por cada una de las dependencias de la Entidad. De igual manera con ocasión de las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco para la Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III de acuerdo a ficha técnica elaborada para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño tuvo en cuenta las especificaciones técnicas allí establecidas para los servicios para la adquisición de computadores y periféricos



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS  
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE  
PRECIOS  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

2.3.1 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA COMPRA DE COMPUTADORES A ADQUIRIR

SEGMENTO	1	
ETP	4	
Código del ETP	1.4	
Nombre del ETP	Computador de escritorio	

CARACTERÍSTICAS	
Chassis	Chassis Small Form Factor (SFF) de Doble orientación (vertical u horizontal) Diseño tipo Tool less El equipo ofertado debe contar con la opción de incorporar una cubierta de Seguridad para cables, de la misma marca del equipo ofertado ,que permita ser asegurado mediante la ranura estandar Kensington del Equipo impidiendo la apertura del equipo. Deberá cumplir las especificaciones de al menos 10 categorías de pruebas MIL-STD 810H. Alerta de apertura de Gabinete . Filtro de polvo opcional Contar con Chip TPM 2.0 basado en Hardware
Dimensiones (cm)	H x W x D 29 x 9.2 x 29.2 (cm) - chasis small form factor
Volumen / Peso	Peso : desde 3.7Kg hasta 5 Kg
Sistema Operativo	Windows 11 PRO (Recomendado) El equipo ofertado deberá cumplir con la completa compatibilidad con Sistemas Operativos Microsoft Windows , por lo cual se solicita que éste aparezca en el listado de productos certificados por el fabricante de Software. <a href="https://sysdev.microsoft.com/en-US/Hardware/lpl/">https://sysdev.microsoft.com/en-US/Hardware/lpl/</a>
Recuperacion de Sistema Operativo	Via Nube , para evitar ocupar espacio en el disco duro , Descargable via USB .
Chipset	Chipset Intel Q670 Chipset o superior
Bios	BIOS , propietario del fabricante o con derechos reservados para su uso. En español o inglés UEFI BIOS. De la misma marca del fabricante del equipo. Contiene las características principales del sistema del hardware. Pre-cargado el número de serie de la computadora Fabricante debe contar con aplicativo que permita la configuracion de la BIOS a traves de software de administracion remota o que cree ejecutables para dicha actualizacion fuera de red. BIOS debe tener funcionalidad de auto recuperacion a traves de copia de reserva alojada en chip o disco duro del sistema en caso de ataques.
Motherboard	De la misma marca del fabricante del equipo con marca troquelada o grabada en la tarjeta, no deberá presentar alteraciones o correcciones de ingeniería. No se aceptan calcomanías o etiquetas, ni tarjetas con doble logotipo o marca
Procesador	procesador de 13ava generacion Intel® Core™ i5-13500 24MB cache 14 nucleos 20 hilos Velocidad base 2.5GHz con turbo 4.80GHz potencia 65W
Memoria	16GB, 1 x 8GB, DDR4, 3200MHz, dual-channel, con opcion de crecimiento hasta 64GB
Disco Duro	disco mínimo M.2 2230, 500GB, PCIe NVMe Gen3 x4, SSD, Class 35
Disco Duro Adicional	opcional
Tarjeta de Video	Graficos Integrados Intel UHD
Tarjeta de Red	Red integrada Ethernet LAN 10/100/1000
Tarjeta de Red Inalambrica	tarjeta inalambrica opcional con tecnología Wi-Fi 6E y Bluetooth® 5.2
Unidad óptica	9.5mm, DVD-ROM, DVD-/+RW ( opcional)
Audio	Bocina Interna
Ranuras de Expansion	1 PCIe x16 de altura media, generación 3 1 PCIe x1 de altura media, Generación 3 1 M.2 para el almacenamiento (22 x 80 mm o 22 x 30 mm) 1 M.2 para las conexiones inalámbricas (22 x 30 mm) 2 puertos SATA 3.0 para el almacenamiento

Código: GCO-GCI-F182  
Versión: 01  
Vigencia: 21 de diciembre de 2022  
Caso Hola No. 282818



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

Puertos	<p>Minimo 8 puertos USB distribuidos de la siguiente manera:</p> <p><b>Frontales:</b> (2) USB 2.0 ports (2) USB 3.2 Gen 1 ports Universal audio jack</p> <p><b>Traseros:</b> (2) USB 3.2 Gen 1 ports (2) USB 2.0 ports DisplayPort 1.4a port HDMI 1.4b port 3ra salida de video opcional (HDMI 2.0b/DisplayPort 1.4/VGA) Serial port (opcional)</p>
Fuente de Poder o de Alimentacion	PSU típica de 300W con 92 % de eficiencia (80 PLUS Platinum) ó PSU típica de 180W con 85 % de eficiencia (80 PLUS Bronze)
Teclado	Teclado USB de 105 teclas en español Latinoamericano alámbrico Mouse óptico alámbrico, con un botón de clic izquierdo, un botón de clic derecho y una rueda de desplazamiento (opcional) Combo teclado y mouse inalámbricos
Mouse	Mouse óptico alámbrico, con un botón de clic izquierdo, un botón de clic derecho y una rueda de desplazamiento
Garantia	<p>Minimo 3 años con soporte en sitio y como OPCIONAL atencion 7x24 directamente con el fabricante del equipo.</p> <p>a. Servicio de reparación por personal calificado (acceso directo a ingenieros especializados) y reemplazo de las partes que se encuentren defectuosas por repuestos originales.</p> <p>b. La reparación de los equipos debe ser ejecutada a satisfacción del cliente, en el lugar donde estos se encuentren instalados.</p> <p>c. El fabricante debe contar con un centro de atención de llamadas de reparación o asistencia técnica que asegure al cliente que se encuentra en condiciones de cumplir con lo estipulado.</p> <p>d. Incluye autogestión de casos y envío de piezas a través de portal web del fabricante con control de accesos y usuarios definidos por la entidad. Esto incluye: certificación de técnicos (personal interno del cliente) para que puedan intervenir los equipos sin perder la garantía; así como como solicitar piezas directamente a la marca.</p> <p>e. Detección de problemas, notificación y creación de casos de manera automatizada mediante a través de aplicación o servicio. Esto incluye: levantamiento de información, creación de casos de forma automatizada en caso de fallas, envío de piezas para la reparación.</p>
Evaluacion Ambiental	El equipo ofertado deberá aparecer en el listado de EPEAT con al menos una calificación "Silver" en la certificación 2018 dentro de la región local o Estados Unidos
Estandares de Industria	El fabricante del producto ofertado deberá ser miembro del "Distributed Management Task Force" (DMTF) y aparecer en el rubro Board Member, garantizando así que sus productos cuentan con los estándares para la gestión de sistemas en entornos organizacionales. Esta participación debe ser verificable a través de la página <a href="http://www.dmtf.org/about/list">http://www.dmtf.org/about/list</a>
Capacidades de Administracion	El fabricante debe contar con aplicaciones propietarias que permitan las siguientes funciones: Actualizacion y despliegue de Drivers, incluyendo descargas en un archivo comun, Plugin de monitoreo para soluciones de administracion e integracion con sistemas de administracion remota Configuracion y aprovisionamiento de VPRO en equipos que cuente con esta tecnologia
Software o portal de monitoreo de equipos y soporte	<p>El fabricante debe entregar con los equipos, un aplicativo/portal web on premise o en la nube con su acceso correspondiente que permita realizar minimamente las siguientes funcionalidades:</p> <p>Contar con un inventario de los equipos adquiridos que incluye componentes basicos, modelos, serial, sistema operativo.</p> <p>Informacion del tipo de garantia del equipo así como tiempos de caducidad y cobertura.</p> <p>Informacion sobre soportes y casos de garantia registrados ante el fabricante.</p> <p>capacidad de solicitar casos de soporte y gestionar partes ante el fabricante a tarves de la aplicacion o portal.</p> <p>Control y gestion de usuarios que manejen o administren la plataforma</p> <p>Informacion y recomendaciones de soporte y mantenimiento, que incluya plataforma de capacitaciones para tecnicos.</p> <p>No se permiten versiones de prueba y debe estar activo y funcional durante el tiempo de garantia de los equipos.</p>
Monitor	<p>monitor de 21,4" LED Resolution 1920 x 1080 - frecuencia 60 Hz - relacion 16:9 Angulo de vision de 178° contraste 3000:1 Altura ajustable (100 +/-5 mm) inclinacion: (-5° to 21°) conectores: 1 Displayport 1.2, 1 puerto HDMI 1.4 y 1 puerto VGA.</p>

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de "COMPRA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO A MONTO AGOTABLE PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO" En aras de garantizar la necesidad tecnológica en la Localidad Antonio Nariño y así establecer acciones que mitiguen el impacto a través de herramientas



**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

y medios tecnológicos que permitan brindar mayores garantías en materia de actualización de herramientas para el óptimo funcionamiento de la entidad.

## **2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a COMPRAVENTA regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones comerciales y civiles.

### **3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

Entre las diferentes opciones que describe la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a la modalidad de selección abreviada consagrada en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, aquella en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

También la Constitución Política artículo 2 “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” Complementado con el artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

En la ley 80 de 1993 donde se denomina servidor público como “*Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así*

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

*como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines”.*

Teniendo en cuenta el Decreto Nacional 310 de 2021 Artículo 2.2.1.2.1.2.12. “*Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*

*El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.*

*Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados y certificados por el respectivo ordenador del gasto.*

*Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces”*

En este mismo sentido el Decreto 4170 de 2011 establece como una de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la de diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007<sup>1</sup>, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto. En función de lo anterior se ha definido el acuerdo marco como la herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

- (i) Producir economías de escala
- (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado
- (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

<sup>1</sup> [Ley 1150 de 2007 - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\)](http://leyes.derecho.udec.edu.co/leyes/1150-de-2007-gestor-normativo-funcion-publica-funcionpublica.gov.co)



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS  
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE  
PRECIOS  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

De acuerdo con lo anterior resulta conveniente acudir al Acuerdo Marco de Precios, toda vez que el Estado actuando como un único comprador permite unificar los términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios que las Entidades requieren para su buen funcionamiento, ofreciendo condiciones de transparencia, seguridad y corrección. Además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto o servicio, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que el precio de la negociación adelantada sea el más favorable para la Entidad, generando un ahorro considerable para la entidad pública, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores, porque los términos para su realización son muy cortos, es decir, que se adelantan operaciones de negociación en un tiempo óptimo.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que en la actualidad está vigente Acuerdo Marco de Precios para COMPRA Y ALQUILER DE COMPUTADORES Y PERIFERICOS ETP III, Proceso CCE 280- AMP -2021, vigente desde el 28 de FEBRERO de 2022 hasta el 28 de FEBRERO de 2025, con el cual se puede llegar a satisfacer la necesidad que tiene la Entidad garantizando la participación de pluralidad de oferentes, seleccionando al proveedor que haya realizado el ofrecimiento más favorable a la Entidad en el factor de precio, teniendo en cuenta las simulaciones de precios que para esta contratación permitieron determinar el valor estimado del contrato.

En cumplimiento a lo establecido en la minuta del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores en el numeral 6.3 el cual se relaciona a continuación textualmente:

"Las Entidades Compradoras podrán determinar únicamente especificaciones técnicas de los procesadores en el evento de cotización, **siempre y cuando lancen previamente un evento de consulta (RFI) por un término no inferior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a los proveedores con el fin de plasmar las necesidades que ostenta para hacer exigibles tales especificaciones técnicas y recibir retroalimentación y recomendaciones del procesador que suple tal necesidad. En todo caso, la Entidad debe garantizar la pluralidad de marcas de los ETP con la escogencia de las especificidades de dicho procesador. Para el efecto, la entidad debe publicar la investigación realizada de los posibles procesadores que dan cumplimiento a sus necesidades en el evento de cotización. En todo caso la Entidad debe verificar el rendimiento del ETP al momento de la entrega" (subrayado y negrilla fuera del texto)

La Alcaldía Local de Antonio Nariño lanzó el RFI- Nacional-Lote 1 Desktop escritorio Evento No. 169475 y el RFI- Bogotá D.C Evento No. 169476 el 22 de febrero del 2024, hasta el 29 de febrero del 2024, recibiendo 8 respuestas por parte de los proveedores UNIPLES SAS., P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS, SISTETRONICS SAS, PEAR SOLUTIONS S.A.S., COLSOF SAS, NUEVA ERA

Código: GCO-GCI-F182  
Versión: 01  
Vigencia: 21 de diciembre de 2022  
Caso Hola No. 282818



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS  
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE  
PRECIOS  
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

SOLUCIONES SAS, HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, NEX COMPUTER SAS; por tanto, en la ficha técnica se incluyen las especificaciones técnicas del procesador solicitado.

**4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.**

El valor del contrato se estima hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 80.000.000) INCLUIDO IVA.

El presupuesto oficial se estima en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 80.000.000) INCLUIDO IVA., de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto No. O21201010030301 “Maquinas Para Oficina Y Contabilidad, Y Sus Partes Antonio Nariño “cuyas metas establecen: Compra de equipos de cómputo para las diferentes dependencias de la alcaldía Local d Antonio Nariño

ESTUDIO DE MERCADO

El presente proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Para este procedimiento se hizo un documento comparativo entre los documentos habilitados en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/compra-y-alquiler-de-computadores-y-perifericos-etp> los cuales son: 03. Catalogo precios ETP III – Bogotá, 03. Catalogo marcas ETP III – Bogotá, Catalogo Marcas ETP III - Nacional 2023-09-12 y Catalogo Precios ETP III - Nacional 2023-09-12.

En esta comparación se seleccionaron a los proponentes que ofrecen los equipos más cercanos a las necesidades que tiene el fondo de desarrollo local y los precios publicados. Se determinó un promedio de precios de acuerdo a la publicación y la multiplicación por la cantidad mínima de equipos que se pueden comprar o alquilar. Con esto obtuvimos la aclaración de es más rentable la compra del equipo.

**NOTA: se establece una compra o alquiler de 15 equipos en esta comparación para dar un máximo de acuerdo al monto económico asignado para este proceso**

Código: GCO-GCI-F182  
Versión: 01  
Vigencia: 21 de diciembre de 2022  
Caso Hola No. 282818



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

ETP / COMPONENTE / SERVICIO/ COMPRA NACIONAL	PROMEDIO	VALOR EN PESOS	TOTAL
ETP-CCD-14	\$ 1.073	\$ 4.200.445	\$ 63.006.679
ETP / COMPONENTE / SERVICIO/ COMPRA REGIONAL	PROMEDIO	VALOR EN PESOS	TOTAL
ETP-CCD-14	\$ 960	\$ 3.756.330	\$ 56.344.957
ETP / COMPONENTE / SERVICIO/ALQUILER	VALOREN PESOS X 18 meses	VALOREN PESOS X 24 meses	TOTAL
ETP-CCT-1	\$ 4.884.299	\$ 6.512.398	\$ 73.264.481
ETP-CCT-76	\$ 5.401.094	\$ 7.201.459	\$ 81.016.412
ETP-CCT-92	\$ 4.996.005	\$ 6.661.341	\$ 74.940.081
ETP-CCT-104	\$ 5.332.076	\$ 7.109.434	\$ 79.981.136

la modalidad de selección que se adelantará corresponde a la SELECCIÓN ABREVIADA – ACUERDO MARCO DE PRECIOS de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, pues revisada la página web de Colombia Compra Eficiente se pudo observar que esta entidad tiene vigente desde el 28 de febrero de 2022 el Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III, cuya vigencia es hasta el 2025, acuerdo producto del proceso de Contratación Directa CCE- 280-AMP-2021

#### 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del sector y de los oferentes se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios para COMPRA Y ALQUILER DE COMPUTADORES Y PERIFERICOS ETP III, Proceso CCE 280- AMP -2021, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

**5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.**

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Entidad se está acogiendo a lo consagrado en el Acuerdo Marco de Precios para COMPRA Y ALQUILER DE COMPUTADORES Y PERIFERICOS ETP III, como contrato principal, el cual fue producto de la contratación adelantada por Colombia Compra Eficiente, los riesgos de la orden de compra serán los mismos que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE estableció el pliego de condiciones definitivo del proceso de Contratación del Acuerdo Marco de Precios No. CCE 280- AMP -2021.

**6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

CUMPLIMIENTO con lo preceptuado en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE 280- AMP -2021 “*Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 18.2 cuyo beneficiario es la Entidad Compradora*”, que al respecto en el numeral 18.2 de la cláusula en mención señala:

**18.2 Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras**

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

**Tabla 3 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras**

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.
Calidad del servicio (aplica para lotes de alquiler) o calidad de los bienes (aplica para lotes de compraventa)	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y (3) tres años más

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo referenciado en la tabla 3.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior.

NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 3 después de haber sido afectada.

**7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

El análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios para COMPRA Y ALQUILER DE COMPUTADORES Y PERIFERICOS ETP III, No. CCE 280- AMP -2021, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, el FONDO concederá a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015

## 8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### 8.1 PLAZO

El plazo de ejecución de las órdenes de compra derivadas del acuerdo marco de precios, será de CUARENTA (40) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra.

ETP	RANGO CANTIDADES	ZONA 1
		40 días calendario
Cómputo Corporativo	1-20	40 días calendario
	21-50	45 días calendario
	51-100	50 días calendario
	Más de 100	55 días calendario

### 8.2 VALOR

El valor del contrato será el resultado del evento realizado a través de la Tienda Virtual (Colombia compra Eficiente), el cual no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el presente proceso e incluye todos los gravámenes adicionales.

### 8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

De conformidad con la cláusula 10 del acuerdo marco de precios CCE-280-AMP-202 FACTURACIÓN Y PAGO y el numeral 10.1 Facturación compraventa ETP. Se efectuará el pago atendiendo las condiciones establecidas por Colombia compra eficiente en el acuerdo marco de precios.

Cada pago se hará previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.



**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**Nota:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “*Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)*”.

#### **8.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Las obligaciones del CONTRATISTA son las establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE 280- AMP -2021, documentos anexos y minuta contractual.

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

1. Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en las órdenes de compra. El tiempo de entrega empieza a correr el día hábil siguiente al cumplimiento de las estipulaciones señaladas en el protocolo de entrega, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución definidos por la entidad. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Realizar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, para- fiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE 280- AMP -2021.
4. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

### **8.5 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL**

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE 280- AMP -2021.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

### **8.6 SUPERVISIÓN**

La supervisión del contrato será ejercida por el contratista apoyo a la supervisión quien será el Administrador de redes del fondo de desarrollo local Antonio Nariño.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

**ESTUDIOS PREVIOS**  
**SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO MARCO DE**  
**PRECIOS**  
**ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

El Directivo de la dependencia o Alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

### 8.7 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la orden de compra o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

  
**MANUEL CALDERON RAMIREZ**  
**ALCALDE LOCAL (E)**  
**Alcaldía Local De Antonio Nariño**

**Elaboró:** Diego Alejandro Martínez- Profesional de Planeación FDLAN  
Abel Ernesto Castiblanco – Administrador de redes FDLAN  
**Revisó:** Carlos Manuel Mendoza Latorre – Líder de planeación FDLAN  
**Revisó:** Efrey Armando Sanabria Moreno- Contratista FDLAN  
**Revisó:** Daniela Ximena Palacio López- Contratista FDLAN  
**Revisó:** Edwin Johan Chocontá Quintero- Profesional 219-18 Abogado FDLAN  
**Aprobó:** Daniela Rubiano Vidal- Contratista Profesional Especializado FDLAN  
**Aprobó:** Jorge Lino Machetá Téllez- Contratista Profesional Especializado FDLAN

Código: GCO-GCI-F182  
Versión: 01  
Vigencia: 21 de diciembre de 2022  
Caso Hola No. 282818



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.